

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 296

Proceso:	Indagación Preliminar
Indagada:	Concepción Eric Prado Carvajal
Radicación:	76-109-31-03-003-2020-00072-00

Debido al informe secretarial emanado de la señora secretaria **VANESA HERNANDEZ MARIN** donde señaló que para el mes de septiembre de 2020, se descubrió que los expedientes de tutela de primera y segunda instancia que debían ser remitidos ante la H. Corte Constitucional para su eventual revisión por parte de la señora citadora **CONCEPCIÓN ERIC PRADO CARVAJAL**, no han sido remitidos; este Despacho, debido a la importancia de la gestión, a que se recalcó constantemente la importancia de utilizar los medios tecnológicos para desempeñar sus funciones, y con el propósito de cumplir los principios y garantías que orientan el ejercicio de la función jurisdiccional, en atención a las presuntas faltas Disciplinarias contempladas en los numerales 2, 5, 8 y 10 del artículo 153, numeral 3, artículo 154 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, y el numeral 3.1 y 3.8 de la parte general del Manual de Funciones del Juzgado Tercero Civil Circuito, se procedió a abrir Indagación preliminar mediante interlocutorio 461 de octubre 14 de 2020 con el propósito de esclarecer los hechos allí acontecidos y determinar si existió alguna omisión en los deberes y funciones previamente asignadas.

Para ello, se ordenó llamar a declarar a la señora **CONCEPCIÓN ERIC PRADO CARVAJAL** quien desempeña el cargo de **CITADORA**, a la hora de las 02:00 P.M., del día 20 de octubre de 2020, quien se excusó a la primera audiencia debido a que deseaba contar con la presencia del Ministerio Público, Asonal Judicial y de que se le remitiera copia de los Manuales de Funciones del Juzgado y el acta de nombramiento y posesión de su cargo, por lo que este Despacho accedió a ello a fin de garantizarle el debido proceso, aplazando la audiencia para el día nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020), audiencia que fue nuevamente aplazada hasta nueva orden debido a que estaba presentando excusas medicas por psiquiatría.

Sin embargo, luego de retomar las funciones judiciales por la vacancia judicial, a la reunión de grupo de Juzgado llevada a cabo día 12 de enero de 2021, la señora CONCEPCIÓN ERIC PRADO CARVAJAL, expuso que no se encontraba muy bien de salud, pero que no era su deseo tomar más incapacidades, para lo cual se estaba a la espera que se encontrara bien de salud para recibir su declaración a la presente indagación.

No obstante, días después le fue comunicado al titular del Despacho que la señora citadora CONCEPCIÓN ERIC PRADO CARVAJAL había presentado queja por acoso laboral, la cual, se intentó socializar ante el comité de convivencia, y se está respondiendo a los cargos allí endilgados. No obstante, y en el momento de escuchar los motivos que la impulsaron a presentar la queja en abril 8 del presente año, este titular del Despacho considera que se trata de un asunto personal que surge desde antes de mi arribo como Juez Tercero Civil Circuito de Buenaventura, y que se encuentra enmarcado en el numeral 5, del artículo 104 de la Ley 1952 de 2019, la cual reza “**ARTÍCULO 104.** Causales de impedimento y recusación. Son causales de impedimento y recusación, para los servidores públicos que ejerzan la acción disciplinaria, las siguientes: (...) 5. Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de los sujetos procesales.”.

Para el presente caso, considero que se está incurso de la causal de impedimento por enemistad grave, debido a la gravedad de las acusaciones que presentó ante el Despacho 1 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, y que vienen siendo ideadas por la señora CONCEPCIÓN ERIC PRADO CARVAJAL desde antes de mi arribo como Juez Tercero Civil del Circuito de Buenaventura.

Por tal motivo, se dispone a remitir la presente indagación preliminar a la Oficina de Reparto de la ciudad de Cali para que sea debidamente repartida entre los despachos de los Honorables Magistrados de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca para lo de su cargo, de conformidad con el artículo 107 de la Ley 1952 de 2019.

Por lo expuesto, este juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declararse este funcionario **IMPEDIDO** para conocer y decidir sobre las presentes diligencias por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, remítanse las mismas a la Oficina de Apoyo Judicial de Cali - Reparto para que sea repartida entre los despachos de los Honorables Magistrados de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(con firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28d4badc6bae5ab230d202a9ea1cec1c6f77b1d4b57424a171082e2e2cdf1344

Documento generado en 12/04/2021 02:08:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>